



# **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de mayo de 2019

## **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE DETENCIÓN ARBITRARIA Y VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA EN SU MODALIDAD DE EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió la Recomendación 35/2019, dirigida al Secretario de Seguridad Pública.

La Recomendación deriva de hechos ocurridos en esta ciudad en que elementos de la Policía Acreditada del Estado, Unidad de Operaciones, de la Comisión Estatal de Seguridad, detuvieron al agraviado en supuesta flagrancia por la presunta comisión de un delito, sin que ello hubiere ocurrido, para con ello, legitimar su privación de la libertad y, además, variaron las circunstancias de los hechos y falsearon en mencionar las conductas de su actuar policial, particularmente en el contenido del parte informativo elaborado con motivo de la privación de la libertad del agraviado, lo que se tradujo en una ilegalidad en la detención y, con ello, incumplieron las obligaciones que les compete su función, lo que constituyen violaciones a sus derechos humanos.

Por ello, la CDHEC recomienda:

**PRIMERO.-** Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los elementos de Policía Acreditada del Estado, Unidad de Operaciones, quienes detuvieron al quejoso en supuesta flagrancia por la presunta comisión de un delito, sin que estuviera en ese supuesto para legitimar su privación de la libertad, además de que variaron las circunstancias de los hechos y falsearon en mencionar las conductas de su actuar policial, particularmente en el contenido del parte informativo elaborado con motivo de la privación de la libertad del agraviado, lo que se tradujo en una ilegalidad en la detención y en un ejercicio indebido de la función pública, de acuerdo a lo expuesto en la Recomendación, a efecto de que, previa substanciación del mismo, se impongan las sanciones que correspondan, por las violaciones en que incurrieron, con base en los lineamientos establecidos en la Recomendación.



# **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

Lo anterior, con la referencia de que en el procedimiento administrativo de responsabilidad se le deberá brindar intervención a la quejosa y al agraviado, para que manifiesten lo que a su interés convenga, y, en su caso, ofrezca los elementos de prueba con que cuente tendiente a deslindar las responsabilidades respectivas por las violaciones a derechos humanos de que fue objeto el agraviado.

**SEGUNDO.-** Se presente una denuncia de hechos en contra de los elementos de Policía Acreditable del Estado, Unidad de Operaciones, quienes detuvieron al quejoso en supuesta flagrancia por la presunta comisión de un delito, sin que estuviera en ese supuesto para legitimar su privación de la libertad, además de que variaron las circunstancias de los hechos y falsearon en mencionar las conductas de su actuar policial, particularmente en el contenido del parte informativo elaborado con motivo de la privación de la libertad del agraviado, lo que se tradujo en una ilegalidad en la detención y en un ejercicio indebido de la función pública, de acuerdo a lo expuesto en la presente Recomendación, a efecto de que se integre una carpeta de investigación en la que, una vez aportados los elementos de prueba, se determine lo que en derecho corresponda, debiéndosele dar puntual seguimiento de su integración y de todo se informe oportunamente a esta Comisión, en la inteligencia que la presentación de la denuncia, no se encuentra condicionada a la conclusión del procedimiento administrativo de responsabilidad, por lo que las mismas se deberán realizar en forma paralela, no sujetas una al resultado de la otra.

**TERCERO.-** Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de detención arbitraria ni de ejercicio indebido de la función pública que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por elementos de la Policía Acreditable del Estado, Unidad de Operaciones o del grupo operativo que realice sus funciones y cumpla con sus atribuciones.

**CUARTO.-** De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 64, fracción II de la Ley General de Víctimas, el artículo 126 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y normatividad aplicable, se repare el daño moral sufrido por la víctima a consecuencia de la violación de derechos humanos, acorde a



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

la cuantificación que, en conjunto con el agraviado, por separado determinen según lineamientos y bases que la legislación respectiva establezca, para lo cual, deberán realizarse las acciones necesarias para dar cumplimiento a ello.

**QUINTO.-** Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos de la Policía Acreditada del Estado, Unidad de Operaciones o del grupo operativo que realice sus funciones y cumpla con sus atribuciones, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones y en materia de derechos humanos, que comprendan el aspecto operativo y los principios que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, particularmente sobre la legalidad en las detenciones y del debido ejercicio de la función pública y se les brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, de 5 de noviembre de 2015 emitidas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y se evalúe abril su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

**SEXTO.-** Para los efectos a que se refiere el artículo 31, fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, se de vista de la presente Recomendación, con copia certificada de la misma, a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Poder Ejecutivo para que se proceda de conformidad con los términos establecidos en dicho precepto e informe de ello a esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

\*\*\*\*\*